

CONTRATO DE CONCESIÓN

*Entre el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante “EL GOBIERNO”, representado por Su Excelencia el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y por Su Excelencia el Señor Ministro de Hacienda, debidamente autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo N°....., de fecha....., por una parte y por la otra, la Compañía..... con domicilio en....., - Paraguay, en adelante “LA CONCESIONARIA”, representada en este acto por los Sres., conforme lo autorizan los documentos debidamente legalizados y autenticados que adjuntos, forman parte de este Contrato, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, sujeto a la consideración y aprobación legislativa conforme mandato constitucional, que tiene por objeto establecer las condiciones para la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas y lotes cuya descripción, ubicación y delimitación se establece en documento anexo al presente contrato descripto como Anexo “1”, y que forma parte integrante de este contrato y se suscribe igualmente por las partes.*

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES

Son las establecidas en el Artículo 2° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El GOBIERNO otorga al Concesionario una concesión de prospección, exploración y explotación en el área definida en el anexo I.

CLÁUSULA TERCERA – PROSPECCIÓN.

La concesionaria deberá realizar los trabajos de prospección en el área que le fuera otorgada, de conformidad al CAPITULO II de la Ley de Hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA CUARTA - INFORMES

4.1 Datos Técnicos

La CONCESIONARIA se obliga a entregar al GOBIERNO la información técnica obtenida y/o que le sea requerida, sobre los trabajos de exploración (magnetométrica, gravimétrica o sismográfica) y explotación de hidrocarburos, así como todo otro dato técnico relacionado al subsuelo sobre minerales y aguas subterráneas.

4.2. Informes

Respecto a los informes la CONCESIONARIA se regirá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33°, 58° inc. “ k “, 59° y 60° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA QUINTA. EXPLORACIÓN

5.1 Duración

Conforme al Artículo 14° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

5.2 Plazo de iniciación

Los trabajos de exploración tendrán inicio dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la fecha de la autorización del presente contrato por parte del Congreso Nacional, tal como esta indicado en el Artículo 13° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

5.3 Plan de trabajo e inversiones mínimas

En el anexo II se indica el plan de trabajo e inversiones mínimas que cubrirá el área indicada en el anexo I

5.4. Canon anual y Garantías

La CONCESIONARIA ha dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11° y 18° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

5.4.1. En cuanto al canon anual y las garantías exigidas, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

5.4.2. En cuanto a la devolución de las garantías exigidas a la CONCESIONARIA se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 19° y 20° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95, salvo en los casos contemplados en dichos Artículos.

5.4.3. Fecha de pago del Canon anual

El Canon anual por hectárea sobre el área de los lotes de exploración seleccionados serán pagados de la siguiente forma:

a) Cuando la CONCESIONARIA realice la selección de lotes de exploración correspondiente, deberá pagar el canon correspondiente a estos dentro del plazo máximo de quince (15) días a partir de la comunicación de esta selección al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.

b) El pago del canon correspondiente a los años subsiguientes será pagado sobre la totalidad de los lotes seleccionados el año inmediatamente anterior, antes del 31 de enero de cada año. El pago de los lotes seleccionados con posterioridad a esta fecha será realizado conforme a lo estipulado en a).

5.5 Plazo para la selección de lotes de Exploración

Al vencer el Permiso de prospección la CONCESIONARIA deberá tener seleccionado la totalidad de los “ Lotes de Exploración “ y su área de Concesión quedará reducida a un área máxima establecido el Artículo 15° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Dentro de la fase de exploración, si la CONCESIONARIA detecta hidrocarburos, deberá formular una declaración de DESCUBRIMIENTO. En el caso que el DESCUBRIMIENTO tenga posibilidad de explotación comercial la CONCESIONARIA podrá presentar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro del plazo de un año de efectuada dicha declaración, el

"PLAN INICIAL DE DESARROLLO", por el cual LA CONCESIONARIA acepta la iniciación de los trabajos de explotación, y se fija el plazo de iniciación de dichos trabajos, como asimismo la extensión y ubicación de las áreas escogidas para dicha fase, acompañando un plano general de la concesión de exploración y planos especiales de cada una de las áreas escogidas para explotación. Dichos planos deberán certificarse por un ingeniero o agrimensor con título habilitante que lo haya levantado o en su defecto dirigido el levantamiento del terreno.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXPLOTACIÓN

7.1. Inicio y duración de la etapa de Explotación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

7.2. Área de los lotes de explotación : *de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.*

7.3. Garantías

La CONCESIONARIA dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

7.4. Plazos para la selección y la explotación de lotes

La CONCESIONARIA dará cumplimiento a lo establecido en Artículos 35° y 36° de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

7.5. Canon, regalías e impuestos

A fines contractuales rige la Cláusula VIII de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

7.6. Valor de Hidrocarburos

El valor de los hidrocarburos producidos por el concesionario, a los fines del cálculo del Impuesto a la Renta a ser pagado por la concesionaria será el precio FOB calculado en el punto de explotación en el Paraguay, entendiéndose que

dicho precio será siempre competitivo en los mercados en los cuales se efectúa la venta de hidrocarburos paraguayos con respecto a los precios CIF de hidrocarburos similares exportados de los principales centros mundiales de exportación de tales hidrocarburos. Dicho valor no será en ningún caso inferior al precio real obtenido por el concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA tendrá todos los derechos estipulados en el Artículo 6° y el Capítulo IX de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

Además de las obligaciones previstas en las disposiciones precedentes, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DÉCIMA - RETIRO DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se ajustará a lo establecido en los Artículos 63°, 64°, 65° y 66° y consecuentes de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - MANUFACTURA, REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - NULIDAD, CADUCIDAD, EXTINCIÓN Y FUERZA MAYOR

Sobre el particular, el presente contrato se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - MULTAS

El presente contrato se ajustará a lo establecido en el Capítulo XII de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - USO DEL SUELO, CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE Y EXPROPIACIÓN

El presente contrato se regirá conforme a lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo XIV de la Ley de hidrocarburos N° 779/95.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - LEGISLACIÓN LABORAL

LA CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a la legislación laboral vigente en el Paraguay.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Los derechos y obligaciones de las partes se regirán por las disposiciones contenidas en la legislación relativa a hidrocarburos y supletoriamente por las disposiciones de Código Civil, la legislación administrativa y demás disposiciones relacionadas a los diversos aspectos emergentes de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los conflictos surgidos en la ejecución de este contrato, serán sometidos a los Tribunales ordinarios de la Capital de la República del Paraguay.

En fe del acuerdo correspondiente a este Contrato, este se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día.....del mes.....del año.....

Fdo.: Por la República del Paraguay,, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Fdo.: Por la República del Paraguay,, Ministro de Hacienda.

*Fdo.: Por Señor,
Presidente.*

*Fdo.: Por Señor,
Presidente.*

ANEXO I

Compañía

BLOQUE

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
A	2....° 00' 00" S	00° 00' 00" W
B	2....° 00' 00" S	00° 00' 00" W
C	2....° 00' 00" S	00° 00' 00" W
D	2....° 00' 00" S	00° 00' 00" W
E	2....° .00' 00" S	00° 00' 00" W
F	2....° .00' 00" S	00° 00' 00" W

Superficie original : Ha.

Parques y Reservas : Ha.

Superficie Final : Ha.

ANEXO II

PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES MÍNIMAS

1. Durante el primer año, una inversión de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares americanos), en concepto de reprocesamiento de datos, y de sísmica adicional con su respectivo procesamiento.
2. El segundo año, una inversión estimativa de US\$ 4.000.000 (Cuatro millones de dólares americanos) para la perforación, evaluación, y prueba de producción de un pozo de exploración, hasta el Paleozoico inferior.